

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres de junio de dos mil veintiuno.

Obrando en causa propia el señor KRISTIAN ALEJANDRO POVEDA CONDE, titular de la C.C. No.1.032.419.699, presentó escrito de incidente de desacato en contra de la Universidad Surcolombiana, ante el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el 24 de junio de 2020, dentro del expediente con radicación 2020-00159-00.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 24 de junio de 2020, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental al debido proceso reclamado por el señor KRISTIAN ALEJANDRO POVEDA CONDE , dispuso en el punto SEGUNDO del fallo, “ *ORDENAR a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA , que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar el registro de las notas de los rotatorios internos realizados por el estudiante KRISTIIAN ALEJANDRO POVEDA CONDE en la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, para que de esa manera se legalice el cumplimiento de sus requisitos y se proceda al cumplimiento de la graduación de forma anticipada del estudiante de forma conforme a lo ordenó (sic)el Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana.*”

Surtido en legal forma el trámite de notificación del requerimiento y de apertura del incidente, la accionada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA a través del Jefe Oficina Asesora Jurídica, allegó memorial fechado 19 de mayo de 2021, señalando que el Consejo de Facultad de Medicina de la entidad dio cabal cumplimiento a la orden de tutela, puesto que de manera anticipada se le otorgó el título de médico al accionante mediante Acuerdo 015 Al del 24 de julio de 2020, en ceremonia privada de grado especial dl 31 de julio de 2020, anexando la respectiva documental para su verificación, entre ellas copia del referido Acuerdo y del Acta de grado.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite y por tanto, de imponer sanción alguna por desacato a fallo de tutela, en contra de los funcionarios de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00232-01

F/sao.